



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 268

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 543 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la protección de los suelos y la reducción del impacto ambiental del sector palmero colombiano.

CFQ-01 16 de febrero de 2025

Doctor:

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

REF: Radicación Proyecto Atento saludo, Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de ley, *por medio del cual se establecen medidas para la protección de los suelos y la reducción del impacto ambiental del sector palmero colombiano*”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª/92, en original, dos copias y medio magnético, a fin que se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

De los honorables Representantes,

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

PROYECTO DE LEY NÚMERO 543 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la protección de los suelos y la reducción del impacto ambiental del sector palmero colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO 1:

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad promover la sostenibilidad en el cultivo de palma de aceite mediante el fomento de prácticas agrícolas basadas en el uso de bioinsumos y tecnologías regenerativas. Para ello, se establecen beneficios económicos y técnicos destinados a los productores que adopten estas prácticas, con el objetivo de prevenir la degradación y pérdida del carbono orgánico en los suelos agrícolas, garantizar su restitución efectiva y proteger los ecosistemas circundantes.

Lo anterior tiene como propósito reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de prácticas agrícolas convencionales, mediante la implementación de estrategias sostenibles y se establece la prohibición de comercializar productos provenientes del cultivo de palma de aceite asociados a procesos de deforestación.

De igual forma, se promueve el uso responsable y técnicamente supervisado de agroquímicos, garantizando el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y de los estándares ambientales establecidos en la normatividad vigente, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Bioinsumo: Producto de origen biológico utilizados en la agricultura para mejorar la productividad, calidad y salud de las plantas, suelos y sustratos. Se elaboran a partir de microorganismos, macroorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos, así como desechos orgánicos provenientes de las plantas de beneficio derivados del proceso de extracción de aceite de palma y se aplican con fines de fertilización, nutrición vegetal, control de plagas y enfermedades, y promoción del crecimiento de los cultivos. Estos insumos incluyen biofertilizantes, bioestimulantes, biocontroladores y otros productos que contribuyen a una agricultura más sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

No se consideran bioinsumos los antibióticos, toxinas, organismos genéticamente modificados (OGM), los productos descritos como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, y aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Conjunto de principios y recomendaciones técnicas que promueven la sostenibilidad ambiental, económica y social en los procesos productivos agrícolas. Su objetivo es garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y productos no alimenticios, proteger la salud humana, preservar el medio ambiente y mejorar las condiciones laborales, mediante el manejo adecuado del suelo, agua, agroquímicos y otros recursos productivos.

Biorremediación: Es una tecnología que utiliza producto biológico o derivado de fuentes biológicas como carbón activado, microorganismos, hongos, plantas, extractos, enzimas o metabolitos, para reducir o eliminar riesgos medioambientales resultantes de la acumulación de compuestos químicos tóxicos y otros residuos peligrosos.

Estos organismos poseen la capacidad de degradar, transformar o acumular sustancias contaminantes, así como, estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada convirtiéndolas en productos menos tóxicos o inocuos, facilitando así la limpieza de suelos, aguas y otros entornos afectados por la contaminación. La biorremediación se considera una alternativa eficiente y sostenible frente a métodos físico-químicos tradicionales para la descontaminación ambiental.

Sustrato de Carbón vegetal activado: Material carbonoso producido mediante un proceso de pirólisis, que consiste en la descomposición térmica de biomasa en condiciones de mínima presencia de oxígeno. Este material presenta una estructura altamente porosa, lo que le confiere propiedades excepcionales para mejorar la retención de agua, la capacidad de intercambio catiónico y la estabilidad del suelo.

El sustrato de carbón vegetal activado es resistente a la descomposición, lo que lo convierte en un eficaz secuestrador de carbono. En la agricultura, su uso contribuye a optimizar la disponibilidad de nutrientes, estabilizar el pH del suelo y fomentar la actividad microbiana. Además, su producción puede aprovechar residuos agrícolas y forestales, promoviendo el reciclaje de recursos y reduciendo la acumulación de desechos.

Bioproductos: Los bioproductos son materiales, sustancias o compuestos derivados de fuentes biológicas renovables, como plantas, animales o microorganismos. Incluyen biofertilizantes, bioestimulantes y otros compuestos utilizados en diversas industrias, particularmente en la agricultura, para reducir el impacto ambiental y optimizar la productividad de los cultivos. Estos productos tienen un enfoque sostenible, pues aprovechan recursos naturales y residuos agrícolas para generar alternativas más respetuosas con el medio ambiente frente a los insumos químicos tradicionales. En el caso de los bioproductos a base de biochar y residuos orgánicos derivados de las plantas de beneficio, su desarrollo combina ciencia avanzada y prácticas sostenibles para mejorar el rendimiento de los suelos y promover una agricultura responsable.

Sostenibilidad Agrícola: Es la capacidad de los sistemas agrícolas para satisfacer las necesidades actuales de producción de alimentos, fibras y otros recursos esenciales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Este concepto integra tres pilares fundamentales:

Económico: Garantiza la rentabilidad y viabilidad a largo plazo de las actividades agrícolas, promoviendo prácticas que optimicen recursos y minimicen costos sin sacrificar la calidad ni la productividad.

Ambiental: Conserva y protege los recursos naturales esenciales, como el suelo, el agua y la biodiversidad, mediante técnicas como la rotación de cultivos, la agroforestería, el uso de enmiendas orgánicas, el control biológico de plagas y la reducción de agroquímicos.

Social: Asegura la equidad y el bienestar de las comunidades rurales, mejorando las condiciones laborales, promoviendo la participación de los agricultores, economía circular y garantizando el acceso equitativo a recursos y tecnologías.

La sostenibilidad agrícola también implica resiliencia frente a desafíos como el cambio climático, la degradación del suelo y la escasez de agua. Este enfoque combina el uso de tecnologías innovadoras y prácticas tradicionales, promoviendo un equilibrio entre la productividad, la conservación del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades agrícolas.

Cambio Climático: El cambio climático se refiere a alteraciones significativas y a largo plazo en los patrones meteorológicos y climáticos del planeta, atribuibles tanto a causas naturales como a

actividades humanas. Entre estas últimas destacan la quema de combustibles fósiles, la deforestación y la agricultura intensiva, que generan emisiones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono y el metano. Estas alteraciones tienen efectos profundos en los ecosistemas, como el aumento de las temperaturas globales, el deshielo polar, la elevación del nivel del mar y la mayor frecuencia de eventos climáticos extremos. En este contexto, las estrategias de mitigación y adaptación son esenciales para minimizar los impactos negativos sobre la biodiversidad y las comunidades humanas.

Resiliencia del Suelo: La resiliencia del suelo se define como su capacidad para resistir perturbaciones, como la erosión, la compactación o la contaminación, y recuperarse de ellas mientras mantiene sus funciones ecológicas clave. Un suelo resiliente soporta la actividad biológica, la calidad del agua y el crecimiento de las plantas de manera sostenida, incluso bajo condiciones adversas. Este concepto incluye características como la estabilidad estructural, la biodiversidad microbiana y la capacidad de retención de agua y nutrientes. Los suelos resilientes son esenciales para la producción agrícola, la regulación de los ciclos hidrológicos y la mitigación de impactos relacionados con el cambio climático y la degradación ambiental.

Cultivo de Palma: El cultivo de palma se refiere a la producción agrícola de la palma aceitera (*Elaeis guineensis*) (híbrido OxG) y demás variedades, una planta tropical cuyo fruto se utiliza principalmente para la extracción de aceite de palma. Este aceite es un recurso clave en la industria alimentaria, cosmética y energética, y su cultivo se ha expandido globalmente debido a la alta demanda comercial. Aunque este cultivo genera importantes beneficios económicos, también enfrenta críticas por su impacto ambiental, como la deforestación y la pérdida de biodiversidad. Por ello, las prácticas sostenibles, incluyendo el uso de bioproductos, son esenciales para minimizar los efectos negativos asociados a esta actividad.

Plantas de Beneficio: Las plantas de beneficio de aceite de palma africana son instalaciones industriales especializadas en procesar los racimos de fruta fresca (RFF) provenientes de la palma de aceite. Estas plantas extraen el aceite crudo de palma (CPO) y el aceite de palmiste (PKO), además de generar productos (residuos) como fibra, raquis, ceniza, efluentes y lodos.

Economía Circular: Modelo económico orientado a la optimización de recursos y la minimización de desperdicios, basado en el aprovechamiento, regeneración y prolongación del ciclo de vida de materiales y productos. Este enfoque transforma el modelo lineal de “extraer, producir y desechar” en un sistema que prioriza la reutilización, el reciclaje y la regeneración, asegurando la sostenibilidad a largo plazo de los procesos productivos.

En el sector agrícola, la economía circular abarca prácticas como el uso eficiente de recursos

naturales, la incorporación de residuos orgánicos y la regeneración de suelos mediante sustratos de carbón vegetal activado. Este modelo busca promover la innovación, mejorar la eficiencia en el uso de insumos, reducir la huella ecológica de las actividades agrícolas y fortalecer la resiliencia de los sistemas productivos frente a desafíos ambientales y climáticos.

Enmiendas del Suelo: Las enmiendas del suelo son materiales añadidos para mejorar las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo, favoreciendo un entorno más adecuado para el crecimiento de las plantas. Estas pueden incluir compuestos orgánicos, como biochar, o minerales, como la cal, dependiendo de las necesidades específicas del suelo. Su uso permite aumentar la fertilidad, corregir el pH, mejorar la estructura del suelo y reducir la compactación. Además, las enmiendas pueden incrementar la capacidad del suelo para retener agua y nutrientes, promoviendo un desarrollo más uniforme y saludable de los cultivos.

Sistemas Agroforestales: Modelos de uso del suelo que integran árboles, arbustos y otras especies vegetales en las prácticas agrícolas y/o ganaderas, combinando la producción de cultivos y productos forestales con la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. Este enfoque promueve la diversificación productiva, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales.

Los sistemas agroforestales son especialmente relevantes en regiones tropicales, donde los árboles contribuyen a la mejora de la calidad del suelo, la reducción de la erosión, la regulación microclimática y la protección de cultivos sensibles, como la palma. Asimismo, estos sistemas fomentan la conservación de la biodiversidad, la captura de carbono y la resiliencia frente al cambio climático, asegurando la sostenibilidad de las actividades productivas a largo plazo.

CAPÍTULO II

Planes, programas y estrategias para la recuperación productiva de suelos agrícolas destinados al cultivo de palma de aceite.

Artículo 3º. Plan Integral para la Recuperación Productiva de Suelos Agrícolas Destinados al Cultivo de Palma de Aceite. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá formular y expedir un plan integral dirigido a la recuperación productiva de los suelos agrícolas con vocación para el cultivo de palma de aceite. Dicho plan deberá ser elaborado e implementado en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El objeto principal del plan será la recuperación productiva de los suelos agrícolas, mediante la implementación de prácticas sostenibles que incluyan el uso de bioinsumos certificados, la conservación del carbono orgánico en los suelos y

la prevención de la deforestación, contribuyendo al desarrollo sostenible de las actividades agrícolas.

Paragarantizar su aplicabilidad, la implementación del plan se articulará con las entidades territoriales dentro del ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, climáticas y socioeconómicas propias de cada región, con el fin de asegurar su adecuada ejecución en los territorios priorizados.

Parágrafo 1º. Los planes y programas deberán priorizar regiones afectadas por la degradación del suelo, tomando en cuenta las condiciones agroecológicas, climáticas y socioeconómicas específicas, con el fin de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades productivas.

Parágrafo 2º. Los estudios técnicos sobre la degradación de los suelos agrícolas destinados al cultivo de palma de aceite serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Fomento Palmero, en coordinación con Fedepalma, quien brindará apoyo técnico y logístico para la ejecución de estos estudios.

Artículo 4º. Estrategias para Mejorar la Resiliencia del Suelo y la Sostenibilidad Agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá adoptar estrategias orientadas a mejorar la resiliencia del suelo y promover la sostenibilidad agrícola en suelos destinados al cultivo de palma de aceite. Estas estrategias, podrán incluir los siguientes componentes:

A. Uso de bioinsumos: Fomento del empleo de compost, humus y otros productos derivados de la economía circular en plantas de beneficio de aceite de palma, a partir de residuos orgánicos como fibra, cuesco y efluentes.

B. Aplicación de sustratos a base de carbón vegetal activado: Incorporación de sustratos a base de carbón vegetal activado que cumpla con estándares técnicos específicos para garantizar su eficacia en la biofertilización y la biorremediación del suelo; puesto que, el Carbón vegetal activado, que ha de ser utilizado deberá cumplir con especificaciones técnicas que aseguren su alto contenido de carbono orgánico, capacidad de retención de agua y propiedades de intercambio catiónico.

C. Prácticas de labranza mínima: Fomento de técnicas que limiten las intervenciones mecánicas en el suelo, reduciendo al máximo la pérdida de carbono orgánico y preservando su estructura física. Estas prácticas están orientadas a garantizar la estabilidad del suelo, disminuir su compactación y evitar la degradación de sus propiedades esenciales.

D. Análisis periódicos de suelos: Realización de evaluaciones técnicas sistemáticas para monitorear la calidad del suelo, su capacidad productiva y las condiciones que puedan afectar su funcionalidad. Estos análisis permitirán identificar necesidades específicas de intervención y garantizar una gestión eficiente y sostenible del recurso.

E. Estrategias agroecológicas: Desarrollo e implementación de prácticas agrícolas basadas en principios agroecológicos, dirigidas a conservar y aumentar el carbono orgánico del suelo, fomentar la biodiversidad, fortalecer la resiliencia de los sistemas productivos frente a los impactos del cambio climático y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Parágrafo: El diseño e implementación de estas estrategias deberá considerar estudios técnicos que demuestren su viabilidad en cada región, teniendo en cuenta las características agroecológicas, socioeconómicas y climáticas locales, y promover la participación de las comunidades rurales en su desarrollo y ejecución.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para que familias y comunidades campesinas, así como víctimas del conflicto armado, participen activamente en la formulación y ejecución de estas estrategias de recuperación de suelos agrícolas a partir del uso de bioproductos en los suelos con mayores necesidades agrosostenibles del país. Estos recursos serán asignados a través de asociaciones y agremiaciones campesinas, así como de organizaciones de víctimas que presenten propuestas productivas orientadas a la recuperación sostenible de suelos degradados mediante el uso de bioinsumos.

Artículo 5º. Programa de Incentivos para el Uso de Bioinsumos en el Cultivo de Palma de Aceite. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer un programa nacional con enfoque territorial que promueva la adopción de prácticas agrícolas sostenibles mediante el uso de bioinsumos certificados en el cultivo de palma de aceite. Este programa deberá incluir estrategias que permitan mejorar la capacidad productiva de los suelos agrícolas, reducir el impacto ambiental y fomentar la conservación del carbono orgánico en los suelos.

El programa incluirá como mínimo:

1. Asistencia técnica especializada, la cual abarcará:

a) Capacitación en el uso eficiente y seguro de bioinsumos certificados, y bioproductos a base de carbón activado que provengan de las plantas de beneficio de aceite de palma, ajustada a las características agroecológicas de cada región.

b) Transferencia de conocimiento técnico para el manejo integrado de bioinsumos, mejorando la fertilidad del suelo y promoviendo técnicas regenerativas.

c) Establecimiento de módulos demostrativos que sirvan como referencia para la implementación de prácticas sostenibles en cultivos de palma de aceite.

2. Medidas financieras y económicas consistentes en apoyos financieros destinados a facilitar la adquisición de bioensayos certificados por parte de los cultivadores de palma de aceite, así

como al desarrollo de bioproductos de alta calidad en las plantas de beneficio. Estos subsidios se asignarán con base en criterios técnicos que prioricen a pequeños y medianos productores, mujeres cabeza de familia, víctimas de conflicto armado, así como a asociaciones campesinas y comunidades rurales, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a tecnologías agrícolas sostenibles.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementarán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la efectividad del programa, verificando el cumplimiento de las metas de sostenibilidad y los resultados en la conservación de carbono.

Parágrafo 1º. Los incentivos estarán orientados prioritariamente a pequeños y medianos productores, así como a asociaciones campesinas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Parágrafo 2º. Los recursos destinados al programa se asignarán a través de convocatorias públicas, que estarán regidas por criterios técnicos y procesos de selección objetiva definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3º. Los recursos necesarios para la implementación de este programa estarán enmarcados dentro de las proyecciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizando la sostenibilidad financiera de los incentivos y asegurando su viabilidad a largo plazo.

Artículo 6º. Fomento a la Economía Circular en la Agricultura. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá fomentar la implementación de prácticas de economía circular en actividades agrícolas en la recuperación sostenible de suelos agrícolas y la producción de palma de aceite.

Este fomento incluirá:

1. Aprovechamiento de residuos orgánicos: Promoción del uso de residuos generados en plantas de beneficio de aceite de palma, como fibra, cuesco y efluentes, para la producción de bioproductos que contribuyan a la fertilidad y resiliencia de los suelos.

2. Apoyo a pequeños productores: Incentivos y asistencia técnica para pequeños productores agrícolas y comunidades rurales, asegurando su participación en procesos de economía circular que mejoren su sostenibilidad y productividad.

3. Gestión de excedentes: Creación de mecanismos para integrar los excedentes agrícolas en sistemas productivos sostenibles, fomentando su valorización y reutilización en la cadena agrícola.

Artículo 7º. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) promoverán convocatorias destinadas a fomentar el desarrollo de proyectos de investigación académico-científica

enfocados en el diseño, validación e implementación de bioinsumos para el cultivo sostenible de palma de aceite, con énfasis en la protección del carbono orgánico en los suelos y la prevención de la deforestación.

Las autoridades mencionadas trabajarán en articulación con instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con orientación agrícola, y centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta colaboración será una estrategia clave para el desarrollo, la transferencia y la adopción de tecnologías en el campo colombiano.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley, podrán destinar recursos para la formulación y ejecución de convocatorias que impulsen proyectos de investigación orientados a:

a) El desarrollo y validación de bioinsumos de alta calidad para el cultivo de palma de aceite.

b) La implementación de tecnologías que contribuyan a la captura, uso y almacenamiento de carbono orgánico en los suelos.

c) La integración de prácticas sostenibles que eviten la deforestación en el marco de la producción agrícola tal como la preservación de zonas importantes para los ecosistemas de Colombia y el mundo.

Estas convocatorias incluirán la participación activa de asociaciones y agremiaciones campesinas, comunidades rurales y víctimas del conflicto armado, promoviendo su integración en el desarrollo y la implementación de las tecnologías.

Artículo 8º. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de sus entidades adscritas y vinculadas, podrá diseñar en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mecanismos específicos para otorgar incentivos económicos destinados exclusivamente al cultivo sostenible de palma de aceite, promoviendo el uso de bioinsumos regulados y prácticas agrícolas que protejan el carbono orgánico en los suelos y prevengan la deforestación.

Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales y campesinas que tengan por principio implementación bioinsumos certificados como eje principal de sus prácticas agrícolas; apliquen estrategias agroecológicas como labranza mínima, cobertura del suelo con cultivos asociados y uso responsable de insumos agrícolas; promuevan la regeneración del suelo y el almacenamiento de carbono como parte integral de su producción.

Serán priorizadas para acceder a estos incentivos las comunidades víctimas del conflicto armado, asociaciones campesinas y pequeños y medianos productores que integren prácticas sostenibles en la producción de palma de aceite y que demuestren su compromiso con la conservación del suelo y la reducción de impactos ambientales.

Artículo 9º. Fuentes de Financiación para el desarrollo de tecnologías en las plantas de beneficio de Aceite de palma Sostenible y el Uso de Bioinsumos. Destínese un porcentaje no menor al tres por ciento (3 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar los proyectos y estrategias relacionados con el cultivo sostenible de palma de aceite, la implementación de bioinsumos y la protección del carbono orgánico en los suelos, garantizando la prevención de la deforestación:

1. Fondo de Fomento Agropecuario.
2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).
3. Fondo de Fomento Palmero (FFP).
4. Bancoldex.

Parágrafo 1º. Las entidades del Gobierno nacional vinculadas a la presente ley podrán gestionar recursos de cooperación internacional para financiar iniciativas que promuevan la sostenibilidad en el cultivo de palma de aceite, priorizando el uso de bioinsumos, la regeneración de suelos agrícolas y el desarrollo de tecnologías que aseguren la ausencia de deforestación.

Parágrafo 2º. Los planes, programas y proyectos orientados al cultivo sostenible de aceite y la implementación de bioinsumos podrán financiarse también a través de recursos adicionales a los fondos mencionados en este artículo. El Gobierno nacional y las entidades responsables de la ejecución de la presente ley podrán realizar asignaciones presupuestales específicas para garantizar la viabilidad y el alcance de estas iniciativas.

CAPITULO III

Condiciones de sostenibilidad y conservación ambiental en la producción de palma de aceite

Artículo 10. Condiciones para la Producción de palma de aceite: Los terrenos destinados al cultivo de palma deberán estar previamente identificados como aptos, sin comprometer zonas de especial protección ambiental o reservas naturales.

1. Los productores deberán implementar sistemas agroforestales o esquemas productivos que promuevan la coexistencia con la vegetación nativa y el almacenamiento de carbono.
2. Se incentivará el uso de tecnologías y métodos innovadores para optimizar la producción sin generar presiones adicionales sobre los ecosistemas.

Parágrafo: Los proyectos de palma de aceite que no cumplan con estas disposiciones estarán sujetos a medidas correctivas que incluyan la restauración

de las áreas afectadas, el saneamiento y adecuación de sistemas agroforestales y demás que considere la autoridad pertinente.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura en colaboración con la federación de palma, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentara las sanciones y medidas correctivas señaladas en el parágrafo anterior.

Artículo 11. Prohibición de la Deforestación para la Producción de Palma de Aceite y sus Derivados. Queda prohibida la producción, comercialización y exportación de productos derivados de la palma de aceite que no cumplan con las siguientes condiciones:

a) Libre de deforestación: La siembra y producción de palma de aceite deberán realizarse exclusivamente en terrenos que no hayan sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2025, promoviendo la conservación de ecosistemas forestales y la biodiversidad.

b) Prácticas agrícolas sostenibles: Los procesos de siembra, cultivo y producción deben implementarse mediante prácticas que respeten las características naturales del suelo y aseguren su regeneración, evitando impactos negativos en los recursos hídricos y en las áreas forestales aledañas.

c) Trazabilidad y transparencia: Cada unidad productiva deberá contar con un sistema que permita identificar y rastrear el origen de la palma utilizada en los productos, garantizando que se cumplan los estándares establecidos en este artículo.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 12. Venta de Excedentes generados en el proceso de extracción de aceite de palma. Las plantas de beneficio que extraen aceite de palma africana podrán comercializar los excedentes generados en el proceso de cultivo y procesamiento, incluyendo biomasa, fibras, residuos y subproductos. Esta comercialización deberá realizarse bajo condiciones que garanticen la sostenibilidad ambiental, económica y social de dichas actividades.

Para ello, las plantas de beneficio deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Los excedentes deberán estar debidamente registrados y certificados como subproductos aptos para su reutilización en procesos industriales o agrícolas, conforme a las normativas vigentes.

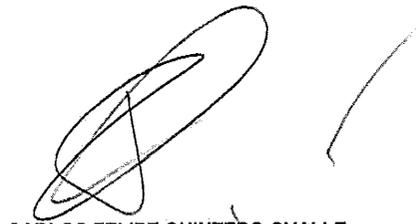
b) La comercialización deberá priorizar sectores que promuevan la economía circular, tales como la generación de bioenergía, la producción de biocombustibles, o la fabricación de materiales sostenibles, asegurando su integración en cadenas productivas responsables.

c) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá los lineamientos técnicos y administrativos para el registro, certificación, trazabilidad y seguimiento de los excedentes comercializados, garantizando que cumplan con

los estándares de sostenibilidad definidos por la normativa nacional.

Artículo 13. Vigencia La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables representantes:



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

podemos desafiar las leyes humanas, pero no podemos resistir a las naturales.

Julio Verne.

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo que impulse la sostenibilidad en el cultivo de palma de aceite en Colombia, promoviendo su desarrollo productivo de manera ambientalmente responsable y socialmente equitativa. Para ello, se fomenta la recuperación de suelos agrícolas degradados mediante estrategias de restauración y buenas prácticas de manejo, así como la transición hacia el uso de bioinsumos, reduciendo la dependencia de agroquímicos sintéticos. De igual forma, se establecen incentivos para la adopción de un modelo de economía circular en la cadena productiva, priorizando la valorización de residuos biológicos y su aprovechamiento en otros sectores agrícolas, con el fin de optimizar recursos y minimizar impactos ambientales.

En este contexto, el proyecto regula el comercio de los excedentes de residuos biológicos derivados del proceso extractivo de la palma de aceite, asegurando su aprovechamiento bajo criterios técnicos y ambientales que fortalezcan la seguridad agroindustrial y la sostenibilidad del suelo. Asimismo, se prohíbe la expansión del cultivo en áreas deforestadas, garantizando la protección de ecosistemas estratégicos y contribuyendo al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental. La articulación entre productores, recolectores y plantas extractoras será clave para consolidar la gestión integral de estos subproductos y convertirlos en insumos estratégicos para el sector agrícola.

Finalmente, el proyecto establece la recolección y análisis sistemático de estadísticas sobre el cultivo de palma de aceite en Colombia, con el propósito de generar información actualizada que oriente la toma de decisiones en materia de política pública y planificación del sector. A través de estos lineamientos, se busca consolidar un

modelo de producción eficiente, responsable y competitivo, posicionando a Colombia como líder en la producción sostenible de palma de aceite, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación ambiental y el bienestar de las comunidades involucradas.

II. ASPECTOS GENERALES

El cultivo de palma de aceite en Colombia es una actividad agrícola de gran relevancia económica, generando empleo y contribuyendo al desarrollo rural. Sin embargo, su expansión ha estado acompañada de desafíos ambientales y sociales que requieren una atención urgente. La degradación de suelos, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la falta de modelos de producción sostenibles han generado preocupaciones en torno a su viabilidad a largo plazo. Frente a estos retos, el presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo que garantice la sostenibilidad del cultivo de palma de aceite, asegurando su compatibilidad con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades involucradas.

Este proyecto se fundamenta en cinco ejes clave que abordan los principales desafíos y oportunidades de la actividad palmera en el país:

1. La necesidad de planes para la recuperación productiva de suelos agrícolas destinados al cultivo de palma de aceite.
2. El incentivo al uso de bioinsumos como alternativa para evitar la pérdida de la capa vegetal.
3. El fomento de la economía circular entre productores, recolectores y plantas extractoras:
4. La prohibición de siembra en zonas deforestadas.
5. El análisis de las estadísticas del cultivo de palma de cera en Colombia.

1. Necesidad de planes para la recuperación productiva de suelos agrícolas destinados al cultivo de palma de aceite

La palma de aceite (*Elaeis guineensis*) es un cultivo de gran relevancia económica en Colombia y en muchas regiones tropicales del mundo. Sin embargo, su expansión y manejo inadecuado han generado preocupaciones significativas en relación con la degradación de los suelos agrícolas, lo que impacta negativamente la productividad y la sostenibilidad ambiental. Para garantizar la viabilidad a largo plazo del cultivo y reducir su impacto ecológico, es fundamental desarrollar e implementar planes de recuperación productiva de suelos que promuevan prácticas agrícolas responsables y sostenibles.

El deterioro del suelo no solo afecta la capacidad productiva del sector palmero, sino que también conlleva consecuencias ambientales preocupantes, como la erosión, la disminución de la capacidad de infiltración del agua y la degradación de los ecosistemas circundantes. En este contexto, los planes de recuperación deben enfocarse en la restauración de las propiedades físicas, químicas y

biológicas del suelo mediante estrategias efectivas y adaptadas a las condiciones específicas de cada región.

Entre las medidas recomendadas, se destacan la adopción de prácticas regenerativas, la implementación de cultivos de cobertura, la reducción de la labranza y la aplicación de enmiendas orgánicas. Estudios han demostrado que el manejo sostenible del suelo no solo mejora su fertilidad, sino que también contribuye a la captura de carbono, reduciendo así la huella ambiental del sector agroindustrial (Akinde et al., 2020). Asimismo, la FAO (2021) señala que “las prácticas sostenibles de manejo del suelo pueden incrementar la producción agrícola y, al mismo tiempo, reducir los impactos negativos en el medio ambiente”.

Para garantizar la adopción efectiva de estas prácticas, es imprescindible el establecimiento de incentivos económicos y programas de acompañamiento técnico dirigidos a los productores. La implementación de proyectos piloto en distintas regiones del país permitiría evaluar la efectividad de las estrategias propuestas y generar modelos replicables para la recuperación de suelos degradados.

Además, la incorporación de sistemas agroforestales, la rotación de cultivos y el uso de abonos orgánicos han demostrado ser estrategias eficaces para mejorar la estructura del suelo, aumentar el contenido de materia orgánica y promover la biodiversidad edáfica. Estas prácticas no solo contribuyen a la recuperación del suelo, sino que también incrementan la resiliencia del agroecosistema frente a eventos climáticos extremos. Complementariamente, la implementación de coberturas vegetales y la reducción de la labranza minimizan la erosión y favorecen la retención de humedad, protegiendo la capa fértil del suelo y promoviendo su actividad biológica.

El diseño de estos planes de recuperación productiva debe partir de diagnósticos detallados de las condiciones del suelo y considerar las particularidades de cada región y sistema de producción. Además, es esencial la capacitación continua y la asistencia técnica a los productores, facilitando la adopción de prácticas de manejo que favorezcan la salud del suelo y la sostenibilidad del cultivo a largo plazo.

La recuperación de suelos degradados no solo tiene un impacto ambiental positivo, sino que también genera beneficios económicos al mejorar los rendimientos y reducir la dependencia de insumos externos. Por lo tanto, invertir en la restauración y conservación del suelo es una estrategia clave para fortalecer la sostenibilidad del sector palmero y contribuir a la conservación de los recursos naturales, asegurando su viabilidad para las futuras generaciones.

2. Incentivos para el uso de bioinsumos en el cultivo de palma de aceite para evitar la pérdida de la capa vegetal

El uso de bioinsumos en el cultivo de palma de aceite contribuye a mejorar la estructura y fertilidad del suelo, promoviendo el desarrollo de una cubierta vegetal más densa y saludable. Esto reduce la erosión y la pérdida de suelo superficial. Además, al disminuir la dependencia de agroquímicos sintéticos, se minimizan los efectos negativos sobre la microbiota del suelo, manteniendo su equilibrio y funcionalidad. Según el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) del Perú, “la autoridad sanitaria promueve el uso de controladores biológicos, organismos vivos (como parasitoides, hongos, depredadores) capaces de contrarrestar plagas y malezas, sin causar ningún impacto negativo en la producción agrícola”. (Senasa, 2017).

En Colombia, la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite (Cenipalma) ha desarrollado investigaciones sobre el uso de hongos entomopatógenos para el manejo de plagas en el cultivo de palma de aceite. Estos microorganismos “han mostrado un gran potencial por su alta selectividad, ya que al ser liberados al ambiente solo afectan al insecto plaga, dejando intacta a la fauna benéfica”. (Cenipalma, s.f.).

3. Fortalecimiento de economía circular.

La economía circular en la industria de la palma de aceite busca optimizar el uso de recursos, minimizar residuos y reintegrar subproductos en el ciclo productivo. Este modelo representa una oportunidad para mejorar la sostenibilidad del sector, reducir el impacto ambiental y aumentar la eficiencia en la utilización de materiales. La aplicación de estas estrategias permite transformar los procesos productivos mediante la reutilización, el reciclaje y la generación de insumos valiosos a partir de residuos agroindustriales.

Durante la extracción y producción del aceite de palma, se generan diversos subproductos que, bajo un modelo lineal, serían considerados desechos. Sin embargo, la economía circular permite su valorización y reintegración en la cadena productiva, generando beneficios económicos y ambientales. Residuos como la cáscara, el bagazo y las fibras de la fruta de palma pueden utilizarse para la producción de biomasa, una fuente de energía renovable que reduce la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero. Según el Grupo BBF, “la valorización de la biomasa en la producción de aceite de palma contribuye a la sostenibilidad energética y a la reducción de la huella de carbono”. (Grupo BBF, 2024).

El compostaje de residuos orgánicos, como el bagazo y otros subproductos, permite la producción de abonos naturales que mejoran la fertilidad del suelo, incrementan su capacidad de retención de agua y reducen la necesidad de fertilizantes químicos. La RSPO enfatiza que “la economía circular se centra en la minimización de residuos, la simbiosis y el

concepto de cero residuos en las plantaciones y fábricas” (RSPO, 2024). Además, la aplicación de compost proveniente de residuos de palma fortalece la microbiota benéfica del suelo, incrementando la resiliencia del sistema agrícola frente a plagas y enfermedades.

Otra alternativa eficiente dentro de la economía circular es la producción de biogás a partir de la digestión anaeróbica de efluentes y residuos orgánicos. Este proceso permite generar energía térmica y eléctrica para ser utilizada en la misma cadena productiva, reduciendo significativamente las emisiones de metano. En este sentido, Palmas del Cesar ha desarrollado una planta de biogás con el objetivo de descarbonizar el sector palmero y reducir su impacto ambiental (Redagrícola, 2024). Adicionalmente, los residuos líquidos derivados del biogás pueden procesarse en biofertilizantes, mejorando la calidad del suelo y disminuyendo la dependencia de insumos químicos.

El desarrollo de mercados secundarios para los subproductos del procesamiento de la palma de aceite es una estrategia clave para reducir el impacto ambiental y fomentar la sostenibilidad del sector. En países como Malasia e Indonesia, estos residuos han sido utilizados en la fabricación de bioplásticos, cosméticos y biocombustibles. Implementar estrategias similares en Colombia dinamizaría la economía palmera y reduciría la presión sobre los ecosistemas naturales.

La regulación del comercio de los excedentes de residuos biológicos derivados del proceso de extracción de la palma es fundamental para garantizar su aprovechamiento sostenible. Estos residuos pueden convertirse en insumos estratégicos para otros sectores agrícolas e industriales, minimizando desperdicios y cerrando el ciclo productivo. Ejemplo de ello es el efluente de la palma de aceite (POME), un subproducto líquido rico en nutrientes que puede utilizarse en la producción de biogás o biofertilizantes; la fibra de mesocarpio y el cuesco, residuos sólidos con alto contenido de lignina y celulosa adecuados para la fabricación de biocombustibles y biomateriales; y las hojas y racimos vacíos, que pueden destinarse a la producción de compost o biochar.

Para garantizar el adecuado aprovechamiento y comercialización de estos residuos, es necesario establecer un marco normativo que contemple estándares de calidad, incentivos económicos para la inversión en tecnologías de transformación y mecanismos de control ambiental. La experiencia de países productores como Indonesia ha demostrado la importancia de contar con una regulación adecuada en la gestión de residuos de palma. Recientemente, el gobierno de ese país estableció restricciones a la exportación de aceite de cocina usado y otros residuos derivados de la palma para garantizar su disponibilidad en industrias locales de biodiésel y productos oleoquímicos (Reuters, 2025).

La valorización de residuos derivados del procesamiento de la palma de aceite ofrece múltiples beneficios, tanto para el sector agrícola como para el medio ambiente y la economía. La reducción de la acumulación de desechos y la mitigación de la contaminación fortalecen la sostenibilidad del sector palmero, mientras que la reutilización de subproductos permite generar nuevas fuentes de ingresos y reducir los costos de insumos para otras industrias. La implementación de tecnologías para el aprovechamiento de residuos también fomenta la creación de empleos en comunidades rurales y fortalece las cadenas de valor dentro del sector agroindustrial.

El establecimiento de mercados secundarios para los subproductos del procesamiento de la palma de aceite, sumado a un marco regulatorio claro y mecanismos de incentivo, garantizará un modelo de producción más eficiente y responsable en Colombia.

4. Necesidad de prohibir la deforestación en el cultivo de palma de aceite.

El cultivo de palma de aceite (*Elaeis guineensis*) es una de las actividades agrícolas de mayor impacto en la deforestación a nivel mundial, generando pérdida de biodiversidad, alteración de los ecosistemas y emisiones significativas de gases de efecto invernadero. Se estima que la conversión de bosques en plantaciones de palma representa aproximadamente el 40 % de la deforestación global relacionada con la agricultura (European Parliament, 2017). Esta expansión descontrolada amenaza los recursos forestales y dificulta el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de sostenibilidad y mitigación del cambio climático.

En este contexto, organismos internacionales han desarrollado marcos regulatorios estrictos para garantizar que la producción de palma de aceite se realice sin afectar bosques primarios ni ecosistemas estratégicos. La Unión Europea (UE), por ejemplo, implementó en 2023 el Reglamento sobre Deforestación (Reglamento UE 2023/1115), que prohíbe la importación de productos asociados a la deforestación, incluyendo el aceite de palma. Según este reglamento, los exportadores deben demostrar, mediante certificaciones verificables, que su producción no ha contribuido a la degradación forestal posterior a diciembre de 2020 (European Commission, 2023).

Asimismo, la Mesa Redonda sobre Aceite de Palma Sostenible (RSPO) ha establecido estándares de certificación internacional para garantizar que la producción de palma de aceite cumpla con principios de sostenibilidad. La certificación RSPO exige que las plantaciones no se establezcan en áreas de alto valor de conservación y que los productores implementen estrategias de restauración ecológica en tierras degradadas (RSPO, 2024). Esta iniciativa es clave para la aceptación de los productos en mercados internacionales, ya que cada vez más

países adoptan políticas de cero deforestaciones como requisito de importación.

Colombia, siendo el cuarto mayor productor mundial de aceite de palma, debe garantizar que su industria se alinee con estos estándares para mantener su acceso a mercados de exportación y evitar sanciones comerciales. La prohibición de la deforestación en la expansión del cultivo de palma de aceite no solo contribuirá a la conservación de ecosistemas estratégicos, sino que también mejorará la competitividad del sector en el ámbito internacional. La implementación de políticas de protección forestal permitirá consolidar a Colombia como un líder en producción sostenible de palma de aceite, asegurando la viabilidad económica del sector sin comprometer la integridad ambiental del país.

5. Análisis de las estadísticas del cultivo de palma de aceite en Colombia

La palma de aceite (*Elaeis guineensis*) es un cultivo de gran relevancia en la agroindustria colombiana, destacándose por su impacto económico, social y ambiental. En 2023, Colombia alcanzó una producción récord de 1,84 millones de toneladas de aceite de palma crudo (APC), lo que representa un incremento del 4,1 % respecto al año anterior. Este crecimiento se atribuye a mejoras en las prácticas agrícolas, una distribución favorable de las lluvias y el buen desempeño de los cultivares híbridos en diversas regiones del país. Las zonas Oriental y Suroccidental fueron las más destacadas, con incrementos del 17 % y 20 %, respectivamente (Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite [Fedepalma], 2024).

La productividad promedio nacional se situó en 3,66 toneladas por hectárea, superando el promedio mundial de 3,31 toneladas por hectárea, lo que posiciona a Colombia como un referente en eficiencia productiva en el cultivo de palma de aceite (Fedepalma, 2024). Actualmente, el cultivo de palma de aceite se extiende por aproximadamente el 70 % del territorio colombiano, abarcando 21 departamentos y 161 municipios, lo que demuestra su adaptabilidad a diversas condiciones agroecológicas y su importancia en el desarrollo rural del país (Fedepalma, 2024).

El sector palmero colombiano está compuesto por cerca de 7.000 productores, de los cuales el 72 % son pequeños cultivadores con áreas promedio de 8,6 hectáreas. Esta estructura productiva resalta la inclusión social y económica del sector, brindando oportunidades de sustento y desarrollo a numerosas familias en zonas rurales (Fedepalma, 2024).

En términos de comercialización, el 74 % de la producción de aceite de palma en 2023 se destinó al mercado local, mientras que el 26 % restante se exportó. Dentro del consumo interno, el 49 % fue utilizado en la industria de aceites y grasas comestibles, el 42 % en la producción de biodiésel y el 9 % en otros usos industriales. A nivel internacional, los principales destinos de exportación fueron Brasil

(21 %), la Unión Europea (20 %), México (16 %), Estados Unidos (11 %) y República Dominicana (8 %), lo que evidencia la competitividad y calidad del aceite de palma colombiano en el mercado global (Fedepalma, 2024).

La agroindustria palmera en Colombia genera aproximadamente 197.000 empleos, de los cuales el 82 % son formales, lo que resalta su contribución a la estabilidad laboral y el bienestar de las comunidades rurales. Además, el sector representa una parte significativa del Producto Interno Bruto (PIB) en departamentos como Cesar (66 %), Casanare (46 %) y Meta (49 %), consolidándose como un pilar fundamental en la economía regional y nacional (Fedepalma, 2024).

En cuanto a sostenibilidad, el sector ha avanzado en la implementación de prácticas alineadas con los 10 principios del Aceite de Palma Sostenible de Colombia. A través de más de 3.700 mediciones del Índice de Sostenibilidad, se han identificado y abordado brechas económicas, ambientales y sociales. La meta para 2025 es lograr que al menos el 50 % de los productores estén certificados bajo este esquema, reforzando el compromiso del sector con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental (Alianza para el Aceite de Palma Sostenible de Colombia [APS], 2024).

Este panorama refleja el crecimiento y la consolidación del sector palmero colombiano como un motor económico clave, con un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad y el fortalecimiento de su competitividad a nivel global.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del

campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1º. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos, donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2º. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.

Queda prohibida la exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de paramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto en estos ecosistemas.

Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.

LEGALES

LEY 138 DE 1994

Por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero.

Acuerdo Cero Deforestación de Palma de Aceite (2017)

Es un compromiso voluntario de actores de la cadena de suministro de palma para garantizar que la producción de aceite de palma no contribuya a la deforestación en Colombia.

IV. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C- 490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse

en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Sin embargo, al revisar con detenimiento el articulado se puede aseverar como el mismo utiliza verbos rectores del articulado de carácter facultativo, sin imponer o condicionar al Gobierno en relación con partidas presupuestales o incorporaciones que vulneren su autonomía presupuestal, por tanto, este proyecto de ley se enmarca en la competencia de iniciativa del gasto que tiene el Congreso sin vulnerar el marco fiscal a mediano plazo.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...) a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés

por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, se señala en el elemento temporal de doble militancia, desarrollado por parte del consejo de estado se adecua con el inicio formal de la campaña, y para el momento de la presentación del proyecto de ley, ninguno de los congresistas se encuentra inscrito o ha sido modificada su situación de elección.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

REFERENCIAS

Alianza para el Aceite de Palma Sostenible de Colombia (APS). (2024). Principios del aceite de palma sostenible de Colombia. Recuperado de <https://apscolombia.co/nuestra-estrategia/principios-del-aceite-de-palma-sostenible-de-colombia/>

Comisión Europea. (2023). EU Regulation on deforestation-free supply chains (Regulation 2023/1115). European Union. Recuperado de <https://ec.europa.eu/environment/forests/deforestation.htm>

Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite (Cenipalma). (s.f.). *Purpureocillium lilacinum* Cepa CPPIO6O1. Recuperado de <https://www.cenipalma.org/tecnopalma/purpureocillium-lilacinum-cepa-cppio6o1/>

El Palmicultor. (s.f.). Compostaje de residuos de palma: parámetros del proceso y beneficios. Recuperado de <https://elpalmicultor.com/compostaje-residuos-palma-proceso-beneficios/>

European Parliament. (2017). Resolution of 4 April 2017 on palm oil and deforestation of rainforests. European Union. Recuperado

de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0066_EN.html

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma). (2024). Informe de desempeño sectorial 2023. Recuperado de https://fedepalma.org/wp-content/uploads/2024/06/Informe_de_Desempeno_Sectorial_2023.pdf

Grupo BBF. (2024). Economía circular de la palma aceitera: un ciclo de sostenibilidad. Recuperado de <https://www.grupobbff.com.br/es/blog/palma-aceitera-economia-circular/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2020). La importancia de los bioinsumos en la sostenibilidad agrícola. Recuperado de <http://www.fao.org/bioinsumos>

Redagrícola. (2024). Economía circular como el núcleo del negocio de Palmas del Cesar. Recuperado de <https://redagricola.com/economia-circular-como-el-nucleo-del-negocio-de-palmas-del-cesar/>

Reuters. (2025). Indonesia restringe exportaciones de aceite de cocina usado y residuos de palma para ayudar a usuarios domésticos. Recuperado de <https://www.reuters.com/markets/commodities/indonesia-curbs-exports-used-cooking-oil-palm-residue-help-domestic-users-2025-01-08/>

Roundtable on Sustainable Palm Oil (RSPO). (2024). RSPO Principles & Criteria for Sustainable Palm Oil Production. RSPO. Recuperado de <https://rspo.org/certification/>

RSPO. (2024). Economía circular y biomasa: un punto de inflexión para la industria del aceite de palma sostenible. Recuperado de <https://rspo.org/es/La-econom%C3%ADa-circular-y-la-biomasa-cambian-las-reglas-del-juego-para-la-industria-sostenible-del-aceite-de-palma/>

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa). (2017). Aplicación de controladores biológicos en cultivos de palma aceitera. Recuperado de <https://www.senasa.gob.pe/senasacontigo/senasa-aplicacion-de-controladores-biologicos-en-cultivos-de-palma-aceitera/>

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA CENTRAL

El día 11 de Marzo del año 2025
Se ha presentado en este despacho el
Proyecto de Ley Acto Legislativo
N.º 543. Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
Dr. Carlos Felipe Cuintero

[Firma]

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(febrero 2025)

 <p>C. P. C. P. 3.1- 0928- 2025 Bogotá, D.C., 5 de Marzo de 2025</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PENALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de FEBRERO DE 2025:</p> <p>Proyecto de Ley No. 438 de 2024 Cámara "Por la cual se crea una justicia especializada con enfoque de género para prevenir, investigar, sancionar y reparar y se dictan otras disposiciones". Autores: HHRR. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ruth Amelía Caycedo Rosero, Juliana Aray Franco, Saray Elena Robayo Bechara, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Karyme Adraza Cotes Martínez, Delcy Beatriz González Correa, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Ana Paola García Soto, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Betsy Judith Pérez Arango, Yenica Sugein Acosta Infante, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Flora Perdomo Andrade, Piedad Correal Rubiano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Milene Jarava Díaz, Lina María Garrido Martín, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, Ángela María Vergara González, Gilma Díaz Arias, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, Mary Anne Andrea Perdomo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Marelén Castillo Torres, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Astrid Sánchez Montes De Oca, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arzabala Corral, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Karen Astrith Manrique Ojarite, María Del Mar Pizarro García, Julia Miranda Londoño, Ermes Evelio Pete Vivas, Juan Daniel Peñuela Calvaiche, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernando González, Jorge Méndez Hernández, Jairo Humberto Cristo Correa, Duvalier Sánchez Arango, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Juan Fernando Espinal Ramírez, María Fernanda Carrascal Rojas, Luvi Katherine Miranda Peña, Jorge Andrés Cancian López, Mary Anne Andrea Perdomo, Los HH.SS. Sonia Shirley Bernal Sánchez, Nadya Georgette Biel Scaf, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Beatriz Lorena Ríos Cuellar.</p> <p>Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B www.camara.gov.co PBX: (601) 8770720 Ext. 4288 - 4289 Email: comision.primer@camara.gov.co</p>	<p>Ponentes: HH.RR. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Piedad Correal Rubiano, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Eduardo Díaz Mateus, Catherine Juvinao Clavijo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo, Karen Astrith Manrique Ojarite, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. Designados el 14 de Febrero de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Proyecto publicado, Gaceta: 2092/2024 Recibido en Comisión, Febrero 13 de 2025 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 465 de 2024 Cámara - No. 064 de 2024 Senado Por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 garantizando el acceso a baños públicos a personas en situación de discapacidad" Autores: H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández Ponente: H.R. Marelén Castillo Torres. Designada el 14 de Febrero de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 2251/2024 Recibido en Comisión, Febrero 13 de 2025 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 464 de 2024 Cámara - No. 031 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia." Autores: HHRR. Daniel Carvalho Mejía, Juan Sebastián Gómez González, Duvalier Sánchez Arango, Alejandro García Ríos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Luis Carlos Ochoa Tobón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Cristian Danilo Avedaño Fino, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Julián Peinado Ramírez, Los Honorables Senadores Germán Alcides Blanco Álvarez, Humberto De La Calle Lombana, Edwing Fabián Díaz Plata, Paloma Susana Valencia Laserna, Ariel Fernando Ávila Martínez, Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta 2251/ 2024. Recibido en Comisión, Febrero 13 de 2025 Estado: <u>Pendiente designar ponente primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 467 de 2024 Cámara "Por la cual se reforma el Código de Comercio para establecer reglas en materia de comerciantes y sociedades y se adoptan otras disposiciones" Autores: HHRR. Juan Carlos Willis Ospina, Julio Roberto Salazar Perdomo, Juan Daniel Peñuela Calvaiche, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Manuel Cortés Dueñas, Astrid Sánchez Montes De Oca, Heráclito Landínez Suárez, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Los Honorables Senadores Germán Alcides Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Carlos Fernando Mota Solarte, Juan Carlos García Gómez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ponentes: HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvaiche - C-, James Hermenegildo Mosquera Torres, Astrid Sánchez Montes de Oca, Heráclito Landínez Suárez, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Oscar Hernán Sánchez León, Santiago Osorio Marín, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. Designados el 14 de Febrero de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.</p>
<p>Proyecto publicado, Gaceta: 69/2025 Recibido en Comisión, Febrero 13 de 2025 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 477 de 2024 Cámara - No. 016 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas", Autor: HS. Carlos Fernando Mota Solarte, Ponente: H.R. Julio Cesar Triana Quintero. Designado el 4 de Marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Texto aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta: 51/2025. Recibido en Comisión, Febrero 14 de 2025 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 484 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 313 de la Ley 5ª de 1992", Autores: HHRR. Jhon Jairo Berrio López, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Christian Munir Garcés Aljure, Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Juan Felipe Corzo Álvarez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón, Los HHSS Jonathan Ferney Pulido Hernández y Yenny Esperanza Roza Zambrano Ponente: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez. Designado el 4 de Marzo de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Proyecto publicado, Gaceta: 71/2025 Recibido en Comisión, Febrero 14 de 2025 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 488 de 2024 Cámara - No. 199 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1564 de 2012 y se reglamenta la entrega anticipada de títulos en el proceso ejecutivo por alimentos debidos a un niño, niña y adolescente (Ley Sarita)." Autores: HHRR. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Antonio Zábarain De Arce, Wadlín Alberto Manzur Imbett. Los Honorables Senadores Liliana Esther Bitar Castillo, Diela Liliana Solarte Benavides, Efraín José Cepeda Sarabia, Nadya Georgette Biel Scaf, Oscar Barreto Quiroga, Karina Espinosa Oliver Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta: 11/2025. Estado: <u>Pendiente designar ponente primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", Autores: Ministro del Interior - doctor Juan Fernando Cristo Bustos, Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dra. Ángela Yesenia Olaya Requena, los HH.RR. María del Mar Pizarro García, Germán Rogelio Roza Anís, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio Roberto Salazar Perdomo, David</p>	<p>Alejandro Toro Ramírez, Olga Lucía Velásquez Nieto, Andrés Eduardo Forero Molina, Hugo Alfonso Archila Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heráclito Landínez Suárez, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Alirio Uribe Muñoz, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Carlos Adolfo Ardia Espinosa, Saray Elena Robayo Bechara, Gloria Elena Arzabala Corral, Juan Carlos Lozada Vargas, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez y los HH.SS. Paola Andrea Holguín Moreno y Paloma Susana Valencia Laserna. Proyecto publicado, Gaceta: 68/2025 Recibido en Comisión, Febrero 21 de 2025 Estado: <u>Pendiente designar ponente primer debate</u></p> <p>PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN FEBRERO DE 2025</p> <p>Proyecto de Ley No. 432 de 2024 Cámara "Por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometen los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez". (Proyecto de Ley Arles Arbeláez Morales) Autores: HHRR. Piedad Correal Rubiano, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Juan Sebastián Gómez González, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, José Octavio Cardona León, David Ricardo Racero Mayorca, Heráclito Landínez Suárez, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Leonardo De Jesús Gallego Arroyave, Luis Carlos Ochoa Tobón, Wilder Ibarson Escobar Ortiz, Luvi Katherine Miranda Peña, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Julia Miranda Londoño, Oscar Hernán Sánchez León Ponente: H.R. Piedad Correal Rubiano. Designada el 10 de Diciembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Proyecto publicado, Gaceta: 2038/2024 Recibido en Comisión, Noviembre 28 de 2024 Ponencia primer debate Gaceta: 11/2025 Radicada por la Ponente el 12 de Febrero de 2025 Estado: <u>Pendiente primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara - No. 225 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones" Autor: H.R. Jonathan Ferney Pulido Hernández Ponente: H.R. Marelén Castillo Torres. Designada el 5 de Noviembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días. Proyecto publicado, Gaceta: 1601/2024 Recibido en Comisión, Octubre 29 de 2024 Ponencia primer debate Gaceta: 1948/2024. Radicada por la Ponente el 12 de Noviembre de 2024 Enmienda a la Ponencia primer debate: Gaceta: 164/2025 Radicada por la Ponente el día 24 de Febrero de 2025 Estado: <u>Pendiente primer debate</u></p>

<p>Proyecto de Ley No. 167 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social" Autor: H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo Ponentes: HH.RR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, José Jaime Uscátequi Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Mateus, Piedad Correal Rubiano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Santiago Osorio Marín, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designados el 2 de Septiembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1181/2024 Recibido en Comisión. Agosto 29 de 2024 Audiencia pública - Diciembre 06 de 2024. Ponencia primer debate negativa: Radicada por los HH.RR. José Jaime Uscátequi Pastrana -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Mateus, Piedad Correal Rubiano y Marelén Castillo Torres el día 26 de febrero de 2025. Ponencia primer debate: Radicada por los HH.RR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Santiago Osorio Marín, James Hermenegildo Mosquera Torres y Luis Alberto Albán Urbano, el día 4 de Marzo de 2025 Estado: <u>Pendiente primer debate</u></p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN FEBRERO DE 2025</p> <p>Proyecto de Ley No. 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET- y se dictan otras disposiciones" Autores: HHRR. Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advíncula, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Pablo Salazar Rivera, William Ferney Aljure Martínez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Gerson Lisímaco Montaña Arizala. Ponente: H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres. <u>Designado el 9 de Diciembre de 2024. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 1513/2024 Recibido en Comisión. Octubre 21 de 2024 Ponencia primer debate Gaceta: 1984/2024. <u>Radicada por el Ponente el 15 de Noviembre de 2024</u> Enmienda ponencia primer debate Gaceta: 2086/2024. <u>Radicada por el Ponente el día 28 de Noviembre de 2024</u> Carta de Adhesión a la Ponencia y Enmienda Página Web. <u>Radicada por el Ponente H.R. James Mosquera Torres el día 28 de Noviembre de 2024</u> Ponencia segundo debate: <u>Radicada por el Ponente H.R. James Mosquera Torres el día 18 de Febrero de 2025</u> Estado: <u>Aprobado en Comisión, Acta 28, diciembre 11 de 2024.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 407 de 2024 Cámara – No. 008 de 2024 Senado "Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel"</p>	<p>Autores: HHRR. Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez González, Juan Camilo Londoño Barrera, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Alejandro García Ríos, Los Honorables Senadores Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Ana Carolina Espitia Jerez, Nadya Georgette Biel Scaf, Maritza Isabel Peralta Epieyu, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Claudia María Pérez Giraldo, Humberto De La Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández Ponente: H.R. Juan Carlos Willis Ospina. <u>Designado el día 14 de Noviembre de 2024.</u> Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No.1809 de 2024. Recibido en Comisión. noviembre 07 de 2024 Ponencia primer debate Gaceta: 2146/2024 <u>Radicada por el Ponente el 4 de Diciembre de 2024</u> Ponencia Segundo debate: <u>Radicada por el Ponente el 24 de Febrero de 2025</u> Estado: <u>Aprobado en Comisión, Acta 28, diciembre 11 de 2024.</u></p> <p style="text-align: center;">PRORROGAS PONENCIAS RADICADAS EN FEBRERO DE 2025</p> <p>El día 18 de Febrero de 2025 se concede una prórroga de quince (15) días a la H.R. KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, para presentar ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 278 de 2024 Cámara "Mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley No. 335 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El día 25 de Febrero de 2025 se concede una prórroga de diez (10) días al H.R. ALIRIO URIBE MUÑOZ, para presentar ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 409 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones.",</p> <p style="text-align: center;">RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN FEBRERO DE 2025</p> <p>En este mes no se radicaron Renuncias a ser Ponente de Proyectos.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>AMPARO YAMETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional</p> <p style="text-align: left;">Esther A.</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 268 - miércoles, 12 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 543 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la protección de los suelos y la reducción del impacto ambiental del sector palmero colombiano.	1
---	---

INFORMES

Informe mensual comisión primera constitucional permanente radicación de proyectos	14
--	----